



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00233-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que se allegó contestación al requerimiento realizado en auto anterior, asimismo, que al proceso comparece Juan de Jesús Robayo, padre del demandante fallecido, quien solicita reconocimiento como sucesor procesal y desiste de las pretensiones de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que al proceso comparece Juan Pablo González Cárdenas, en calidad de compañero permanente y sucesor procesal del demandante Juan Guillermo Robayo Moreno, fallecido el 14 de mayo de 2021, condición que acredita con las declaraciones extra proceso y el registro civil de defunción que obran en el expediente, quien a través de apoderado manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Se advierte que mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se dispuso, previo a resolver lo solicitado, requerir al apoderado judicial de la parte accionante que venía actuando a efectos que informara de la existencia de otros sucesores procesales, quien afirmó desconocer de los mismos, no obstante, indicó haber puesto en conocimiento la situación a familiares de su representado, presentando renuncia al poder conferido.

Por otra parte, comparece, por intermedio de apoderado, Juan de Jesús Robayo, padre del demandante fallecido, condición que acredita con el correspondiente registro civil de nacimiento del actor, quien solicita su reconocimiento como sucesor procesal y eleva manifestación de desistimiento de las pretensiones.

En ese contexto, considera el Despacho precedente aceptar las manifestaciones de desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que provienen de los sucesores procesales que han comparecido a juicio.

En merito de lo expuesto el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER al abogado JUAN PABLO BERNAT OROZCO identificado C.C 94.445.416 y T.P. 152.805 como apoderado judicial de JUAN DE JESÚS ROBAYO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**SEGUNDO:** RECONOCER y TENER al abogado JJORGE ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ identificado C.C 79.796.900 y T.P. 238.991 como apoderado judicial de JUAN PABLO GONZÁLEZ CÁRDENAS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**TERCERO:** TENER como sucesores procesales del demandante fallecido a JUAN DE JESÚS ROBAYO y a JUAN PABLO GONZÁLEZ CÁRDENAS.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia de poder que eleva el apoderado inicial de la parte demandante, conforme lo solicitado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**QUINTO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que elevan los sucesores procesales reconocidos, en los términos solicitados.

**SEXTO:** DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

**SÉPTIMO:** Sin costas.

**OCTAVO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 149 Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA

MMG

*Firmado Por:*

*Shirley Tatiana Lozano Diaz*

*Secretario Circuito*

*Juzgado De Circuito*

*Laboral 38*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Marcos Javier Cortes Riveros*

*Juez Circuito*

*Juzgado De Circuito*

*Laboral 38*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **9fb6b9e77eb50755c67057b652087e6404a94864356a85deb2fd869f1f6b9ea3***

*Documento generado en 03/11/2021 05:26:46 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*